

CONVENIO MARCO DE ALIANZA COMERCIAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DE COLOMBIA – CORSEAGROCOL (EPSEA) Y EL ALMACÉN AGROPECUARIO AGROLEIVA DEL MUNICIPIO DE LEIVA (NARIÑO).

Entre el **almacén AGRICOLA EL SEMILLERO**, identificado con NIT. No. **13078672-2**, con domicilio en el municipio de Leiva-Nariño, barrio El Jardín, representado legalmente por LEOPOLDO EMIGDIO TAQUEZ GUERRERO de edad e identificado con cedula de ciudadanía colombiana No. **13.078.672** de Leiva y La Corporación de Servicios y Asistencia Técnica Agropecuaria de Colombia "CORSEAGROCOL", identificada con NIT: **No. 900264347-8** con domicilio en la carrera 25 No. 21-45. Edificio Entre Rios, apartamento 302 B, representada legamente por la Dra. **DAMAR ACOSTA RISUEÑO** identificada con cédula de ciudadanía número **59.817.133 expedida en Pasto**, hemos acordado suscribir el presente convenio previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el almacén **AGRICOLA EL SEMILLERO**, desarrolla de manera permanente actividades comerciales en el municipio de Taminango y municipios cercanos, suministrando insumos, herramientas y equipos para el sector agropecuario, está de acuerdo en establecer un convenio de alianza comercial. Y que durante aproximadamente tres (3) años las partes han sostenido relaciones comerciales continuas, lo que evidencia confianza, conocimiento mutuo y capacidad para desarrollar actividades conjuntas en beneficio del sector agropecuario del municipio de Leiva.
2. Que, la relación que se formaliza entre las partes en virtud del presente documento se hace en plenamente acorde a la necesidad de la reconocida EPSEA CORSEAGROCOL, en calidad de Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), desarrolla actividades de asistencia técnica integral a productores agropecuarios del departamento de Nariño de adquirir bienes y servicios destinados a los productores agropecuarios, en los diferentes proyectos de asistencia técnica prestada, y la actividad comercial del almacén AGRICOLA EL SEMILLERO, es el comercio de insumos agropecuarios, herramientas y equipos.
3. Que las partes reconocen la importancia de fortalecer las redes de proveedores locales con el propósito de facilitar el acceso oportuno de los productores rurales a insumos agropecuarios de calidad y dada la naturaleza de la relación y de las actividades afines que tienen CORSEAGROCOL Y AGRICOLA EL SEMILLERO, se hace conveniente celebrar esta alianza comercial que permita a la EPSEA adquirir bienes con tarifas diferenciales a los clientes que adquiere al detal o al mayor, pero con escasa frecuencia.
4. Este vínculo se fundamenta en un proceso de planificación y economía, concertado entre las partes; en beneficio de las instituciones, en virtud de lo

**CONVENIO MARCO DE ALIANZA COMERCIAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DE
COLOMBIA – CORSEAGROCOL (EPSEA) Y EL ALMACÉN AGROPECUARIO
AGROLEIVA DEL MUNICIPIO DE LEIVA (NARIÑO).**

anterior, hemos acordado celebrar el presente convenio el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer una alianza comercial y de cooperación técnica entre CORSEAGROCOL y el Almacén AGRICOLA EL SEMILLERO, con el propósito de facilitar el suministro oportuno de insumos, herramientas, equipos, asistencia técnica y demás bienes requeridos para la ejecución de proyectos de extensión agropecuaria desarrollados por la EPSEA en el municipio de Leiva y demás municipios donde tenga intervención.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: este convenio tiene como alcance: 1) Que, la compra o suministro de bienes (insumos, herramientas y equipos agropecuarios) realizada por CORSEAGROCOL a la empresa almacén "AGRICOLA EL SEMILLERO", tendrán una tarifa preferencial, por lo cual se les aplicara un descuento equivalente al DIEZ POR CIENTO DE DECIENTO (10%) del catálogo de precios actualizados de forma mensual. 2) Que la EPSEA CORSEAGROCOL tendrá un crédito de hasta treinta (30) días para el pago de las facturas de los bienes que solicite. 4) Que, cuando el pedido supere un monto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) el transporte o flete no será cobrado, siempre y cuando la entrega se pueda hacer vía terrestre y únicamente en el Departamento de Nariño, municipio de Leiva. 5) Establecer una alianza técnica – Servicio que le permita a la EPSEA CORSEAGROCOL tener como valor agregado capacitaciones para el uso correcto de herramientas y equipos adquiridos con el almacén AGRICOLA EL SEMILLERO.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: para alcanzar el objeto del convenio, tanto CORSEAGROCOL Y AGRICOLA EL SEMILLERO se comprometen a: 1) Actuar de buena fe y de forma responsable. 2) la EPSEA CORSEAGROCOL debe solicitar los pedidos con cinco (5) días hábiles de anticipación para lo que hay en stock, y para lo que no hay en stock o requiera importación, debe solicitarse con antelación de 30 a 60 días calendarios. 3) la empresa almacén agropecuario se comprometa a realizar las entregas en un plazo de hasta ocho (8) días hábiles, una vez se haya recibido el pedido por parte de la EPSEA.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA EPSEA. 1) Actuar de buena fe y de forma responsable. 2) la EPSEA CORSEAGROCOL debe solicitar los pedidos con cinco (5) días hábiles de anticipación para lo que hay en stock, y para lo que no hay en stock o requiera importación, debe solicitarse con antelación de 30 a 60 días calendarios. 3)

**CONVENIO MARCO DE ALIANZA COMERCIAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DE
COLOMBIA – CORSEAGROCOL (EPSEA) Y EL ALMACÉN AGROPECUARIO
AGROLEIVA DEL MUNICIPIO DE LEIVA (NARIÑO).**

Realizar el pago oportuno de las facturas 4) Designar un profesional de su equipo de trabajo para que sea el encargado de realizar los pedidos.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE AGRICOLA EL SEMILLERO. 1) Se comprometa a realizar las entregas en un plazo de hasta ocho (8) días hábiles, una vez se haya recibido el pedido por parte de la EPSEA. 2) Prestar su acompañamiento técnico con su personal, cuando lo requiera la EPSEA para enseñar el correcto funcionamiento de los equipos y herramientas adquiridas. 3) Entregar la garantía postventa en los términos de la Ley del Consumidor. 4) Designar un profesional de su planta de personal que controle y coordine el desarrollo del presente convenio, de acuerdo con los términos fijados.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de este Convenio iniciará a partir de la fecha de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2027.

CLÁUSULA SEPTIMA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: en todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuara en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuara siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originara relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLAÚSULA OCTAVA: NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD: no existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA: CESION: las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: en el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio se resolverá de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACION DE LAS COMPRAS: La suscripción del presente convenio no genera obligación de compra mínima para CORSEAGROCOL ni exclusividad para ninguna de las partes, constituyendo únicamente un marco de cooperación comercial y técnica.

**CONVENIO MARCO DE ALIANZA COMERCIAL Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DE
COLOMBIA – CORSEAGROCOL (EPSEA) Y EL ALMACÉN AGROPECUARIO
AGROLEIVA DEL MUNICIPIO DE LEIVA (NARIÑO).**

De acuerdo con las anteriores cláusulas, las partes dejan constancia de que mantienen una relación comercial vigente y permanente, derivada del suministro de bienes e insumos agropecuarios necesarios para la ejecución de actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria adelantadas por CORSEAGROCOL en el municipio de Taminango y municipios del norte de Nariño. En virtud de las anteriores cláusulas, y en señal de aceptación de estas, las partes suscriben sus voluntades en el presente documento, el cual se firma en tres (03) ejemplares del mismo valor y tenor en la ciudad de Pasto, a los 25 días del mes de mayo de 2026.

FIRMAS:



DAMAR ACOSTA RISUEÑO
C.C. 59.817.133

REPRESENTANTE LEGAL CORSEAGROCOL



LEOPOLDO EMIGDIO TAQUEZ GUERRERO
C.C. 13.078.672
PROPIETARIA ALMACEN AGROPECUARIO